

A LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Sevilla, a 18 de agosto de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL DECRETO 301/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE AGENCIAS
DE VIAJES.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo y Deporte comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Este Consejo valora positivamente la elaboración de la norma, por cuanto permite al usuario acceder más fácilmente a la protección que garantiza la fianza que han de otorgar las agencias de viajes para los casos previstos, simplificando el sistema de acceso a la misma, con menos trámites, de forma gratuita, y sin que sea necesario acudir a la vía judicial o al laudo arbitral, a diferencia de la regulación anterior.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al art. 11. 1. Garantía de la responsabilidad contractual.

El Consejo considera que también habrá de entenderse producida la insolvencia, pudiendo la persona viajera acceder a la protección garantizada por la fianza, cuando la calidad de los servicios de viaje no se corresponda con la contratada por ésta con la agencia de viajes.

CUARTA.- Al art. 11. 3. Garantía de la responsabilidad contractual.

Estima el Consejo que, junto al certificado al que se hace alusión, para una mayor y más completa información del consumidor, se le haga entrega de un documento que informe de qué situaciones y en qué circunstancias, conforme a la normativa, quedan cubiertas por la garantía de la fianza.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.